

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

*Guaymas*

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,300 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor \$3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Martes 21 de Febrero de 1984

No. 37

**SUMARIO**

<b>CONSEJO DE ESTADO</b>		<b>Pág.</b>
Reglamento a la Ley de Partidos Políticos . . . . .		289
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Marcas de Fábrica . . . . .		292
Renovaciones de Marcas . . . . .		292
Renovación Nombre Comercial . . . . .		294
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Remates . . . . .		294
Sentencias de Divorcio . . . . .		295
Declaratorias de Herederos . . . . .		295

**CONSEJO DE ESTADO**

**Reglamento a la Ley de Partidos Políticos**

**Decreto No. 54**

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, en uso de las Facultades que le confiere el Decreto No. 1312, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 210 del 13 de Septiembre de 1983, aprueba en sesión extraordinaria Número Tres, celebrada en Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, — "A Cincuenta Años Sandino Vive",

El Siguiente.

**Reglamento a la Ley de Partidos Políticos**

**Capítulo I**

**Disposiciones Preliminares**

Arto. 1o.—Sólo los ciudadanos nicaragüenses en plena facultad y goce de sus derechos políticos podrán organizar Partidos Políticos. Entiéndese por ciudadanos, los calificados como tales por la Ley de Nacionalidad.

Arto. 2o.—Las normas de la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio y su aplicación no depende de la voluntad de los Partidos Políticos, ni de sus integrantes.

**Capítulo II**

**De los Organismos**

Arto. 3o.—La Asamblea Nacional de Partidos Políticos y el Consejo Nacional de Partidos Políticos gozarán de autonomía funcional y administrativa.

Arto. 4o.—El carácter consultivo de la Asamblea Nacional de Partidos Políticos, es la facultad que ésta tiene de emitir su opinión o de ilustrar al Consejo Nacional de Partidos Políticos sobre cualquier asunto que le sea planteado.

Arto. 5o.—La Corte Suprema de Justicia solicitará a los Partidos Políticos y Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que le envíen en un plazo de diez días a partir de la promulgación del presente Reglamento, los nombres de los miembros, propietarios y suplentes, designados para integrar la Asamblea Nacional de Partidos Políticos.

El término de treinta días a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos, comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

Arto. 6o.—Vencido el término de diez días a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dentro de los treinta días siguientes, fijará audiencia y hora para que se constituyan los delegados como Asamblea Nacional de Partidos Políticos y les tomará la Promesa de Ley, levantándose el Acta respectiva.

Arto. 7o.—La primera elección de Autoridades del país a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos, son las previstas en el Decreto No. 513, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 17 de Septiembre de 1980.

**Capítulo III**

**De la Difusión, Propaganda, Reuniones y Manifestaciones Públicas de los Partidos Políticos**

Arto. 8o.—Para la difusión de sus prin-

cipios ideológicos, sus programas políticos, estatutos y declaraciones de principios, los partidos políticos, de conformidad con las leyes vigentes, podrán publicar libros, revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, rótulos y hacer uso de la prensa escrita, así como también realizar seminarios, encuentros, congresos, programas radiales y televisados y toda clase de eventos culturales o sociales.

Toda publicación impresa debe llevar el pie de imprenta correspondiente.

Arto. 9o.—La propaganda, permanente, de acuerdo a las leyes vigentes, podrá realizarse por los medios siguientes:

- 1) Mediante altavoces fijos o transportados por personas o en vehículos o por cualquier medio de transporte.
- 2) Por medio de mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y cualquier otro medio de propaganda, los cuales se podrán fijar en muebles e inmuebles previa autorización del propietario o morador. Se prohíbe la realización de este tipo de propaganda en los monumentos y edificios públicos, así como en las iglesias y templos.
- 3) A través de la prensa escrita, la radio y la televisión, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada partido y respetando el derecho de libre empresa.

La propaganda permanente no deberá denigrar, injuriar, ni calumniar a las personas, organizaciones, ni a los Partidos Políticos.

Especial respeto deberá observarse en la propaganda hacia la Revolución Popular Sandinista, máxima conquista del pueblo nicaraguense.

Los infractores a las disposiciones contempladas en este artículo serán sancionados por las autoridades de policía con arresto conmutable de uno a noventa días, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiese incurrir. El arresto será conmutable a razón de cincuenta córdobas por día.

Arto. 10o.—Los partidos políticos, de conformidad con las leyes vigentes, tienen derecho a realizar reuniones privadas y manifestaciones públicas. La realización de manifestaciones pública se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Los organizadores de reuniones o manifestaciones públicas comunicarán su decisión a las autoridades de policía del lugar, por lo menos con una semana de anticipación indicando la fecha

hora y lugar del evento y el recorrido si lo hubiere.

- b) Cuarenta y ocho horas después de introducida la solicitud por las partes interesadas, la autoridad autorizará por escrito la realización del evento político.
- c) En caso de que varias solicitudes se presentaren para realizar la actividad anteriormente señalada y que puedan coincidir en tiempo y lugar, las autoridades podrán efectuar modificaciones en la programación de la actividad con el objeto de evitar alteraciones al orden público.
- d) Quienes sin justa causa impidieren la realización de reuniones políticas en lugares privados o públicos o la realización de manifestaciones públicas con fines políticos, serán sancionados con arresto conmutable de uno a noventa días sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que su actuación diere lugar. El arresto será conmutable a razón de cincuenta córdobas por día.

#### Capítulo IV

##### *De las Alianzas de los Partidos Políticos*

Arto. 11o.—Para constituir una alianza deberá celebrarse un convenio en el que constará como mínimo:

- 1) Duración de la Alianza.
- 2) Bases Programáticas.
- 3) Formas que convengan ejercer en común sus derechos y obligaciones conforme la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

Arto. 12o.—Todo convenio de alianza entre partidos políticos, deberá comunicarse al CNPP, quien mandará a publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial, para que tenga validez legal.

Arto. 13o.—Los Partidos Políticos integrados en una alianza conservarán su Personalidad Jurídica y su identidad.

#### Capítulo V

##### *Del Procedimiento para Constituir y Autorizar Partidos Políticos*

Arto. 14o.—El CNPP deberá resolver la solicitud para realizar actividades tendientes a la constitución de un Partido Político, en un plazo de treinta días a partir de su presentación.

Arto. 15o.—Las agrupaciones políticas comparecerán por escrito ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos, acompañando los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Partidos Políticos.

Dicha solicitud se hará en papel sellado de ley y firmada por el representante legal de la agrupación solicitante.

Arto. 16o.—Si el CNPP comprueba que la solicitud presentada al tenor del artículo 22 de la Ley de Partidos Políticos le faltan requisitos, la devolverá al interesado para que los llene dentro de un plazo no mayor de quince días. Transcurrido este plazo sin cumplir lo ordenado, se tendrá por abandonada la solicitud.

Llenados los requisitos por el solicitante, el CNPP los revisará y resolverá dentro de tercero día declarando admisible o inadmisibles la solicitud.

Arto. 17o.—Una vez publicado el aviso a que hace mención el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, los interesados tendrán únicamente tres días para oponerse. De la oposición se conferirá vista al solicitante por tres días, dándole copia del escrito si pidiere.

#### Capítulo VI

##### *De la Suspensión y Cancelación de los Partidos Políticos*

Arto. 18o.—La suspensión consiste en la interrupción del funcionamiento normal de un partido durante un tiempo determinado. El Consejo Nacional de Partidos Políticos deberá especificar, de acuerdo a la gravedad de las violaciones a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Partidos Políticos, cuales actividades realizará el Partido durante el tiempo de suspensión.

Arto. 19o.—El CNPP levantará la suspensión una vez que el partido político cumpla con lo ordenado o cuando se cumpliere el plazo por el cual había sido suspendido.

Arto. 20o.—Un Partido Político se considerará retirado oficialmente del Consejo de Estado, cuando ha notificado por escrito a la Secretaría del Consejo de Estado su decisión de no continuar integrando dicho organismo.

Arto. 21o.—La cancelación es la resolución del Consejo Nacional de Partidos Políticos que extingue la personalidad jurídica del Partido Político.

Arto. 22o.—Un partido político podrá autodisolverse por decisión tomada de conformidad con sus Estatutos y por sus organismos competentes, con la presencia de un representante del Consejo Nacional de Partidos Políticos.

El Acta en que conste la disolución deberá ser enviada al CNPP, dentro de tercero día después de aprobada ésta.

Arto. 23o.—El Consejo Nacional de

Partidos Políticos dentro de los cinco días siguientes de recibida el Acta donde conste la autodisolución resolverá:

- 1) La aprobación de la autodisolución, cuando se hubiere cumplido con todos los requisitos de Ley, el presente Reglamento y los Estatutos del partido político.
- 2) Cuando el acto disolutivo no llene los requisitos de Ley, ordenará nueva reunión del organismo competente del partido político para que cumplan con los requisitos legales y confirmen la autodisolución.

Arto. 24o.—La fusión de dos o más partidos políticos da origen a uno nuevo; éste deberá someterse al procedimiento normal de constitución y autorización que establece la Ley de Partidos Políticos.

Arto. 25o.—En caso de absorción, el partido absorbente conserva su Personalidad Jurídica y el absorbido queda extinguido, pasando en este caso su Patrimonio a formar parte del primero. Asimismo deberá rendir el informe que corresponda al CNPP.

#### Capítulo VII

##### *De los Recursos*

Arto. 26o.—De las resoluciones del CNPP a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, se podrá recurrir de revisión en el término de cinco días y de amparo en el término establecido en la Ley de la materia, ambos contados a partir de su notificación.

Arto. 27o.—Cabrá el recurso de amparo cuando se considere que se han violado normas del Estatuto Fundamental o del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

Arto. 28o.—Habrà lugar al recurso de revisión, cuando se considere que se han violado normas generales de procedimientos, la Ley de Partidos Políticos o el presente Reglamento.

Arto. 29o.—El recurso de revisión se sustanciará del modo siguiente:

- a) Por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, expresando las normas legales que el partido considere han sido violadas.
- b) El CNPP remitirá las diligencias respectivas, dentro de setenta y dos horas siguientes que sea requerido por la Corte Suprema de Justicia.
- c) La Corte Suprema de Justicia mandará a oír al Procurador respectivo para que exprese lo que tenga a bien en el término de cinco días.
- d) Concluidos estos trámites, la Corte Suprema de Justicia se pronunciará

dentro de los quince días siguientes.

Arto. 30o.—Los recursos establecidos en el presente capítulo no podrán interponerse en forma simultánea ni sucesiva fundamentados sobre las mismas causas.

### Capítulo VIII

#### Disposiciones generales y complementarias

Arto. 31o.—Cuando se efectúen críticas a la Administración Pública, éstas deberán ser constructivas, debidamente fundamentadas, con respeto a las autoridades y aportando soluciones acordes a la realidad nacional.

Arto. 32o.—Se entiende por Patrimonio de los partidos políticos la universalidad de bienes, acciones, derechos y obligaciones.

Arto. 33o.—Los partidos políticos podrán recaudar los fondos para su funcionamiento, entre otros, a través de los siguientes medios:

- 1) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que cada afiliado, miembro o militante aporte en forma periódica o esporádica de conformidad con sus Estatutos.
- 2) La realización de eventos recreativos, artísticos o culturales.
- 3) Donaciones de cualquier especie proveniente del exterior, conforme lo regulan las leyes de la materia.
- 4) Donaciones de bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra clase por parte de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.
- 5) La emisión de bonos en beneficio de los partidos políticos, los que serán registrados en el CNPP.

Arto. 34o.—Un Partido Político no podrá usar como sigla o emblema la bandera ni el escudo de la nación, ni otro igual o parecido al autorizado a otros partidos.

Si un emblema o sigla similar o parecida fuere presentado, se aceptará el del partido que hubiere sido reconocido primero.

Arto. 35o.—Los documentos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos, deberán ser presentados en el plazo de sesenta días, después de haberse constituido el CNPP.

Arto. 36o.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años Sandino Vive!"

Comandante de la Revolución *Carlos Núñez Téllez*, Presidente del Consejo de Estado. — Sub-Comandante *Rafael Solís Cejeda*, Secretario del Consejo de Estado.

De conformidad con el Decreto No. 418 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 122 del 31 de Mayo de 1980, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años Sandino Vive".

*Rodrigo Reyes P.*, Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 627 — R/F 054537 — Valor \$ 75.00  
Raúl Barrios O., apoderado Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:  
"SEREFREX"

Clase: 5

Presentada: 20 Enero 1984.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial — Managua, 2 Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 1

Reg. No. 658 — R/F 071972 — Valor \$ 75.00  
Xiomara Gutiérrez V., apoderado The Gillette Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"VALET"

Clase: (5)

Presentada: 26 Agosto 1983.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 1

Reg. No. 684 — R/F 071982 — Valor \$ 75.00  
César A. Villalta, apoderado Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUCTANE"

Clase 5.

Presentada: 2 Enero 1984.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 1

Reg. No. 701 — R/F 073413 — Valor \$ 75.00  
Orestes Romero R., apoderado J. Uriach & Cia. S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"GESTRADAMINA"

Clase 5.

Presentada: 3 Enero 1984.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 1

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 606 — R/F 054511 — Valor \$ 150.00  
Julio Miranda, apoderado Sony Kabushiki Kaisha (Negociando también como Sony Corporation), Japonesa, solicita Renovación marca fábrica:

"U-MATIC" No. 788 R. P. I.  
Clase: (9)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 570 — R/F 065573 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7.085 (13)

Clase: (6)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 571 — R/F 065572 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7.085 (17)

Clase: (27)  
Registro Propiedad Industrial — Managua, 3  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 572 — R/F 065569 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7.085 (24)

Clase: (11)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 607 — R/F 054512 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Julio Miranda, apoderado Sony Kabishiki Kaisha (Negociando también como Sony Corporation), Japonesa, solicita Renovación marca fábrica:

"U-MATIC" No. 789 R. P. I.  
Clase: (9)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 626-A — R/F 054536 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Raúl Barrios, apoderado Janssen Farmacéutica N. V., Bélgica, solicita Renovación marca fábrica:

"VESALIUM" No. 19.641  
Clase: (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 573 — R/F 065566 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7.085 (2)

Clase: (18)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 574 — R/F 065568 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7.085 (7)

Clase: (1)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 584 — R/F 054520 — Valor ₡ 150.00  
Guillermo Aróstegui C., apoderado Aceitera Corona, S. A., nicaragüense, solicita Renovación marca fábrica:



PURO ACEITE VEGETAL

No. 118 R. P. I.

Clase: (29)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10  
Mayo 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 668 — R/F 072812 — Valor ₡ 75.00  
Sr. Rosendo (Barney) Chamorro B., Apoderado Industrial Cervecera Sociedad Anónima (TONA), Nicaragüense, solicita renovación marca fábrica: "PREMIUM" No. 5.733 C.C.

Clase (32)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 675 — R/F 072814 — Valor ₡ 75.00  
Sr. Rosendo (Barney) Chamorro B., Apoderado Industrial Cervecera Sociedad Anónima (TONA), Nicaragüense, solicita renovación marca fábrica: "TONA" No. 5.315 C.C.

Clase (32)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 694 — R/F 073420 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Apoderado Productos Medix S. A., Mexicana, solicita renovación marca fábrica:

"FRIOCILIN" No. 956 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 695 — R/F 073419 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero Apoderado Productos Me-  
dix S. A., Mexicana, solicita renovación marca fá-  
brica:

"ANTALGIN" No. 955 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 697 — R/F 073418 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Productos Me-  
dix, S. A., Mexicana, solicita renovación marca fá-  
brica:

"ESBELCAPS" No. 713 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 700 — R/F 073412 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado Productos Me-  
dix, S. A., Mexicana, solicita renovación marca fá-  
brica:

"SINESTRON" No. 1.222 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 696 — R/F 073417 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado J. Uriach &  
Cía, S. A., Española, solicita renovación marca fá-  
brica:

"LIPOGRASIL" No. 2.168 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 698 — R/F 073414 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado J. Uriach &  
Cía, S. A., Española, solicita renovación marca fá-  
brica:

"NICO HEPATOCYN" No. 2.166 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 699 — R/F 073415 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, apoderado J. Uriach &  
Cía, S. A., Española, solicita renovación marca fá-  
brica:

"HEPADIGEST" No. 2.165 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 702 — R/F 073411 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, Apoderado Esteban Láinez  
Rubio Salvadoreña, solicita renovación marca fá-  
brica:

"VITA-GRIP FUERTE" No. 640 R.P.I.  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 734 — R/F 071973 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Xiomara Gutiérrez, apoderado The Gillette  
Company, Estadounidense, solicita renovación

marca fábrica:  
"GIROMATICA" No. 13.777  
Clase (8)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

Reg. No. 693 — R/F 073422 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Orestes Romero, Apoderado Productos  
Medix, S. A., Mexicana, Solicita Renovación mar-  
ca Fábrica:

"OXATHOS" No. 954 R. P. I.  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Ene-  
ro 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

### Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 674 — R/F 072813 — Valor ₡ 75.00  
Sr. Rosendo (Barney) Chamorro B., Apoderado  
Industrial Cervecera Sociedad Anónima (TONA),  
Nicaragüense, solicita renovación Nombre Comer-  
cial:

"INDUSTRIAL CERVEZERA" No. 5.331  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Febrero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 738 — R/F 081051 — Valor ₡ 600.00

Once de la mañana del día veintisiete de Febrero  
del corriente año, subastaránse inmuebles si-  
guientes:

a) Lote de terreno con superficie de ciento die-  
ciocho (118) manzanas aproximadamente,  
ubicado en "Los Potreros", Comarca Jicarito,  
jurisdicción y ejidos de Santo Tomás, De-  
partamento de Chontales, con los siguientes  
linderos: Norte: Finca de Santiago Morales;  
Sur: Fincas de José Dolores Murillo y Moisés  
Bravo Orozco; Este: Terreno de Socorro Ló-  
pez Rivera; Oeste: Fincas de Dolores Muri-  
llo y Andrés Gaitán. Inscrito con el Número  
12.797; Asiento 2do. Folio 264; Tomo 159  
(CLIX), Sección de Derechos Reales del Re-  
gistro Público de Juigalpa.

b) Dos lotes de Terreno ubicado en los ejidos de  
Santo Tomás, en "Los Potrerillos" Comarca  
de "Jicarito", jurisdicción de Santo Tomás,  
Departamento de Chontales, que se describen  
así: 1) Lote de ocho manzanas, limitando:  
Norte: Socorro López; Sur: José Dolores Mu-  
rillo; Este: Terrenos Sucesión Marcelino Guin-  
do; Oeste: Matías Castillo Lacayo, hoy Moí-  
sés Bravo Orozco; 2) Lote de 44 manzanas y  
tres mil trescientas cuarenta y dos varas cua-  
dradas limitando: Norte: Socorro López, que-  
brada en medio; Sur: José Dolores Murillo hoy  
Gilberto Bravo; Este: Testamentaria Marce-  
lina Guindo, hoy Adilia Moraga de Bravo;  
Oeste: Socorro López, río en medio, hoy de  
Adilia Moraga de Bravo. Inscrito bajo el  
número 5.507, Asiento Quinto, Folio Sépti-  
mo, Tomo Ochenta y Cuatro, Sección de De-  
rechos Reales del Libro de Propiedades, Re-  
gistro Público del Departamento de Juigalpa  
e inscrito los gravámenes bajo los mismo nú-  
meros, tomos y folios y sección de hipotecas.

Base Subasta: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cen-  
tientos Sesenta Córdoba con Setenta y Cinco Cen-  
tavos (₡143.860.75), más intereses y costas.

Ejecuta: Banco de América a Adilia Moraga de  
Bravo.

Local: Este Juzgado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, siete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Armando Vásquez.

3 2

Reg. No. 671 — R/F 033073 — Valor ₡ 375.00

Once de la mañana ocho de marzo corriente año, local este Juzgado subastarase mejor postor siguientes bienes:

a) Finca rústica denominada "Río Nuevo", ubicada comarca "Río Nuevo", municipio Sébaco este Departamento Matagalpa, conteniendo diversas mejoras y equipos agrícolas, de cincuentisiete manzanas de extensión, lindante: Norte, Río Grande Matagalpa; Sur, Justino Herrera; Este, Oscar Montes; Oeste, Banco Nacional de Desarrollo;

b) Casa de habitación, construcción de Taquezal, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de cemento, ubicado costado Norte Parque "Doce de Junio", pueblo San Isidro Este Departamento, lindante: Norte, casa Municipal; Sur, propiedad Nubia Laguna de Martínez; Este, calle de por medio, Parque "Doce de Junio"; Oeste, propiedad Familia Orozco.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa, a Sergio Ramiro Cuadra Rivera y María Magdalena Castillo de Cuadra.

Base: Cuatrocientos Cincuenta Mil Córdoba Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, Enero diez de mil novecientos ochenticuatro. — F. Gutiérrez M. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 2

Reg. No. 731 — R/F 073884 — Valor ₡ 225.00

Diez y treinta minutos de la mañana del día Nueve de Marzo del corriente año, Venta al martillo de una máquina de hacer hielo, automática, marca Phillips, cuadrada; forrada en formica color oscura, con una puerta al frente: clase AABO32, de 115 - 110 voltios, serie 3230127.

Valorado: ₡20,000.00

Banicard, Sociedad Anónima, a Indiana Sánchez de Mercado.

Oyense Posturas.

Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, treinta de Enero de mil novecientos ochenticuatro. — Marco Aurelio Mercado, Juez.

3 2

Reg. No. 732 — R/F 073883 — Valor ₡ 225.00

Diez y Veinte minutos de la Mañana del doce de marzo del corriente año; venta al martillo de un equipo de sonido marca Sharp, Serie 115785, Modelo 56-1819Z (Radio, Tocado y Toca cassetes), con sus Respective Parlantes. Un Juego de Muebles de Sala de Mimbres de cinco Piezas, un juego de comedor de siete piezas. Tapizado en color rojo, cinco Mecedoras tipo Abuelita con forro de cuero; buen estado.

Valorado: ₡30,000.00

Banicar, Sociedad Anónima  
Esmilda Mejía de Vásquez

Oyense Postura.

Juzgado Primero civil de Distrito de Managua, Treinta de Enero de Mil Novecientos Ochenticuatro. — Marco Aurelio Mercado, Juez.

3 2

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 747 — R/F 032159 — ₡ 50.00

Por sentencia de quince de Febrero del año próximo pasado. Tribunal Apelacio-

nes de Matagalpa, por abandono manifiesto, declárase disuelto matrimonio de Luisa Jamilett Pao Picado y Ramón Orlando Blandón Velásquez.

La guarda de Thelma Cecilia y Luis Orlando Blandón Pao, queda confiada a su madre Luisa Jamilett Pao Picado.

Matagalpa, veinte de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

1

Reg. No. 754 — R/F 030562 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones Masaya IV Región dictó Enero nueve, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Edgard de Jesús Ruiz y Mayra Rafaela González.

Masaya, Enero doce, mil novecientos ochenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 755 — R/F 030563 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó noviembre veintiocho, año pasado declaró disuelto matrimonio unía Fausto Felipe Castillo y Margarita Mairena Bustos.

Masaya, Enero doce, mil novecientos ochenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 756 — R/F 030536 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Diciembre nueve, año pasado, declaró disuelto matrimonio unía Eduardo Ramón Joiner y Josefina Vivas Zeledón.

Masaya, Enero dieciséis, mil novecientos ochenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 757 — R/F 030939 — ₡ 25.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Junio veintitrés, año pasado, declaró disuelto matrimonio unía José David Guerrero y Sandra Elena Villagra.

Masaya, Enero veinte, mil novecientos ochenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 746 — R/F 081085 — ₡ 50.00

José Raúl Campos Rocha, mayor de edad, soltero por viudez, médico y de éste domicilio, solicita ser declarado heredero de los bienes que a su muerte dejara su esposa: Zaida Esperanza González García.

Quien tenga igual o mejor derecho que se oponga en término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, uno de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Yolanda Fonseca de Osorio, Juez Segundo Civil del Distrito.

1

Reg. No. 748 — R/F 008405 — ₡ 75.00

Bartolomé Murillo Martínez solicita se le declare heredero bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Josefa Ventura Martínez Rivera en unión de sus hermanos Angel, Regina, Luciana todos de apellido Murillo Martínez sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a su padre Ciriaco Murillo Borge y de quien tenga mejor o igual derecho.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil. — Acoyapa, Enero nueve, mil novecientos ochenta y cuatro. — Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito. — Peter Sirias, Bravo, Secretario.

Es conforme. — Acoyapa, Enero nueve, mil novecientos ochenticuatro. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 749 — R/F 030553 — ₡ 25.00

Reyes Canda Martínez solicita declarársele unión hermana Dominga Canda Martínez, heredera bienes, derechos, acciones, difunta madre Macaria Martínez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, abril veinte, ochentitrés. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 750 — R/F 011664 — ₡ 25.00

Inocencia Molina viuda Picado. Solicita declarársele, única y universal heredera, bienes, pertenecientes, a su hijo, Arístides Picado Molina.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Estelí, treintiuno Enero mil novecientos ochenticuatro. — Guillermo Sotomayor, Srío.

1

Reg. No. 758 — R/F 016583 — ₡ 25.00

Nidia del Carmen Hernández viuda de González, solicita declarársele heredera universal, bienes, derechos, acciones fallecer dejara Rosa Argentina González Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Enero mil novecientos ochenticuatro. — Marnie Lisseth Jirón P, Srío.

1

Reg. No. 759 — R/F 010858 — ₡ 25.00

Mercedes de Lanzas, cesionaria de Hora-

cio y Guillermo Lanzas, solicita ser declarada heredera, bienes, derechos y acciones dejados por difunta Isabel Valdivia López.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, diecinueve Enero mil novecientos ochenticuatro. — Luis Ocampo, Srío.

1

Reg. No. 760 — R/F 034739 — ₡ 75.00

Domingo José Ruiz Marín, Ocotál, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejados su tío José Guillermo de Jesús Marín Sevilla. Bienes: predio rústico El Tambor, Sabana Grande, Totogalpa, Madriz, doce manzanas, inscrito No. 4891, Asiento 2o. folios 168-169, Tomo LXXX, Libro Propiedades, Registró Público Madriz Coherederos: María Esperanza Ruiz Marín y José Gabriel Ruiz Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Ocotál, dos Febrero mil novecientos ochenta y cuatro. — J. L. Jarquín C, Secretario.

1

Reg. No. 761 — R/F 0988423 — ₡ 100.00

Albertina Zamora de González, solicita se le declare en unión de sus hermanas: Rosa María Mosquera de Oviedo, Amalia Zamora de Oviedo y Lilliam Zamora viuda de Alonso, únicas y universales herederas de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó su señora madre María del Pilar Zamora Paiz. Consistente: casa-solar, situado barrio El Calvario, esta ciudad. Midiendo: diez varas frente por cuarentiuna varas fondo, lindante: Norte: José Lira y Victorio Chavarría; Sur: calle enmedio, Higinio Valladares; Oriente: Rafael Humberto Palavicini; Poniente: Juan Laínez. Inscrita bajo No. 22,577, asiento primero, folio 292, tomo 89, Libro de Propiedad, Registro Público, éste Departamento.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce de Marzo, mil novecientos ochentitrés. — Norma María Gómez V, Secretaria.

1

Reg. No. 762 — R/F 034663 — ₡ 50.00

Julio Alejandro Selva Toruño, pide declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejados su padre Buenaventura Selva Somarriba. Coherederos: Bayardo Enrique, Jorge Ulises y María Lissette Selva Toruño e Isabel Toruño Juárez viuda de Selva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, doce Diciembre, mil novecientos ochentitrés. — J. L. Jarquín C, Secretario.

1